



## Resolución de Gerencia Municipal N.º 058-2025-MPC/GM.

Carhuaz, 12 de febrero del 2025.

### VISTOS:

EL, Informe Técnico N°002-2025-MPC/GDS, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, Informe Legal N° 139-2025-MPC/OGAJ, de fecha 10 de febrero 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 establece que las Municipalidad Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de igual forma, el artículo 95° de la Constitución Política del Perú establece que: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y su máxima Autoridad Administrativa. De acuerdo al artículo 20, numeral 6, es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; asimismo como una de dichas atribuciones, se encuentra la de "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° en concordancia con los artículos 39° 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa. El artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las Municipalidades Provinciales ejercen las funciones compartidas de (...) Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 5° literal b) del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que "Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia." Asimismo fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, así como las funciones del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"  
"Perunintsikpa winaynin kutikananpaq, waatanapaqpis"

aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional políticas sectoriales de salud.

Que, del mismo modo el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los **Consejos Provinciales de Salud** y los Comités Distritales de Salud.

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Aprueban Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, artículo 5°. Instancias de Coordinación Interinstitucional, establece lo siguiente que: "Las Instancias de Coordinación Interinstitucional (ICI) son espacios multisectoriales, que, bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud; son también los espacios de proposición de políticas de salud y de articulación

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al Principio de Equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" que el primer objetivo prioritario es Mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población. Este objetivo corresponde a la causa directa 1 "Inadecuados hábitos, conductas y estilos de vida", está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARHUAZ  
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"  
"Perunintsikpa winaynin kutikananpaq, waatanapaqis"

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2024-MPC, de fecha 07 de marzo del 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, acuerda, aprobar el PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD 2023-2026-CARHUAZ;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 09-2022-MPC, de fecha 19 de abril del 2022, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, acuerda, aprobar la conformación del Consejo Provincial de Salud de Carhuaz, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del gobierno Municipal, (...); Asimismo con Acuerdo de Concejo N° 40-2022-MPC/A, de fecha 19 de abril del 2022 se aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformidad del Consejo Provincial de Salud de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, Instancia de Coordinación Interinstitucional el Sistema Nacional de Salud.

Que, del mismo modo, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir descentralización, estableciendo en el proceso de los objetivos a el inciso a) nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y promoverla desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, las municipalidades provinciales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen funciones específicas así como compartidas, a fin de preservar la salud de la población; y. del mismo modo, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, le confiere a las municipalidades provinciales, competencias exclusivas para regular los asuntos y materias de su responsabilidad, entre otras, "la salud pública", que es una competencia compartida con los demás niveles de gobierno, conforme se dispone en el literal b) del artículo 43° de citada ley orgánica

Que, a través del Informe Técnico N°002-2025-MPC/GDS, de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, remite el PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD 2023-2026 CARHUAZ, con el objetivo de promover la calidad de vida y el bienestar de la población vulnerable que padece de anemia, desnutrición, complicaciones en el embarazo y puerperio, violencia intrafamiliar, diabetes, tuberculosis y VIH-SIDA del distrito de Carhuaz para su aprobación mediante resolución de alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 139-2025-MPC/OGAJ, de fecha 10 de febrero 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por las consideraciones expuestas OPINA: PROCEDENTE APROBAR el PLAN DE TRABAJO DE CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD 2023-2026-CARHUAZ, Promover la calidad de vida y el bienestar de la población vulnerable que padece de anemia, desnutrición complicaciones en el embarazo y puerperio, violencia intrafamiliar, diabetes y tuberculosis y VH-SIDA del Distrito de Carhuaz. Y recomienda a la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo, conforme a la Resolución de Alcaldía N°270-2023-MPM/A, de fecha 29 de diciembre del 2023, ARTÍCULO PRIMERO, acápite 1), numeral 1.6, por el cual el gerente municipal, por delegación expresa del alcalde, tiene competencia para aprobar "los Planes de Trabajo de las Gerencias y Oficinas Generales de la Entidad;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 18) del artículo 16° del Reglamento de Organización y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARHUAZ  
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"  
"Perunintsikpa winaynin kutikananpaq, waatanapaqpis"

Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N.º 08-2023-MPC; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutivas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.º 0270-2023-MPC/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el PLAN DE TRABAJO DE CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD 2023-2026-CARHUAZ, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Social y demás instancias correspondientes dar cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, efectuar el informe final a la Gerencia Municipal sobre los resultados del PLAN DE TRABAJO DE CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD 2023-2026-CARHUAZ en el término de tres (3) días hábiles de culminado su ejecución, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de información proceda a publicar la presente resolución en el portal Institucional conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ  
  
ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJIA  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 32043797